



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0051

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. **2009ER54245** del 27 de Octubre de 2009, la firma "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT. 900.294.302-5, por intermedio de su Representante Legal la Señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, en calidad de apoderada de la sociedad "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ** (cuarto suplente), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, en calidad de Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso **Lago**, del predio identificado con Certificado de Tradición de matrícula Inmobiliaria No. **50N-191981**, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, pretendiendo autorización de tratamientos silviculturales consistentes en la Tala de Veintisiete (27) individuos arbóreos y, el bloqueo y traslado de otro individuo, localizados en espacio privado en la Transversal 1 No. 114- 61, del Barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén del Distrito Capital, por cuanto en el mencionado predio se llevará a cabo la ejecución del proyecto "**SANTA BÁRBARA ALTA**".

Que para el trámite el solicitante aportó la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





0 0 5 1

- Poder especial de la "Alianza Fiduciaria S. A." a "Santa Bárbara Alta S. A. S."
- Certificado de existencia y Representación Legal de la firma "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT 900.294.302-5.
- Certificado de existencia y Representación legal de la "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3.
- Certificación de la Superintendencia Financiera, de la representación Legal de "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**".
- Certificado de tradición y libertad con número de matrícula inmobiliaria No. **50N-191981** del predio ubicado en el lugar donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos, objeto del tratamiento silvicultural solicitado.
- Copia del recibo de pago No. 723262/310304 por valor de noventa y seis mil cuatrocientos pesos (\$96.400,00) Mcte, por concepto de evaluación y seguimiento.
- Certificado Catastral.
- Plan de Manejo de la Arborización.
- Archivo digital.

Que de acuerdo con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la documentación requerida para el inicio del trámite administrativo ambiental de tala del arbolado urbano en espacio privado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que así mismo, el artículo 6 *Ibidem*, prevé lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando: "*Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario*".

ell





Que de conformidad con el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 se establece, *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo para permiso o autorización de tratamiento silvicultural, a favor de la Señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, quien obra en calidad de Representante Legal de **"SANTA BARBARA ALTA S. A. S."**, identificada con el NIT. 900.294.302-5, y apoderada de **"ALIANZA FIDUCIARIA S. A."**, identificada con el NIT. 860.531.315-3, o por quien haga sus veces, quien actúa en ésta causa como vocera del Patrimonio Autónomo

cel





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0051

Fideicomiso LAGO, para efectuar tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Transversal 1 No. 114- 61, del Barrio Santa Bárbara, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que surta el mismo trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, quien obra en calidad de Representante Legal de "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT. 900.294.302-5, y apoderada de "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, en la Carrera 19 A No. 84-30 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso LAGO, por intermedio de su Representante Legal el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 07 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González
Expediente. SDA - 03 - 2009 -3559.
CT 2009GTS4105 / 21 de Diciembre de 2009

